Para despachos de dicho quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En la villa de Calasparra en trezedias del mes de octubre mill setezientos y nueve a los Sres. Lizdo. D. Joseph Antº de Aguilar Mendivil Abogdo. de los Rs. Consejos Govr. y Jusa. mayor de la Villa y Supdo. D. Pedro Lozano Hidalgo Rexidor Perpetuo Procurador Sindico gral. D. Pedro Lozano Torrente y D. Franco. Muñoz Ororeo Rexidores Anuales Conzejo Jusa. y Rexidores de la dha. Villa la maior parte, estando juntos en Ayuntamto. y quarto del despacho de las casas de su Mrd. dho. Sr. Govr. para tratar y conferir las cosas tocantes al servo. de Ambas Mag. y Vien. de la Rpca. acordaron lo siguiente

Lo primero teniendo presente el que los Panaderos que abastezen la villa se hallan sin trigo ni Arina para el Abasto, contemplando que de desazerse el trigo q. el posito tiene sin alterar el prezio del pan no es posible sin perdida de dho posito tubieron a bien q. a dhos Panaderos se les entreguen doze fs. de trigo sus a cada uno de dho posito, haziendo rezivo dhos Panaderos a favor del depositario obligandose a boluer su balor a razon de diez y ocho reales que es el que tiene de costa y prezio corriente cada fanega del que dho posito tiene, para q. dhos Panaderos con el dinero q. produxeren dhas doze